

cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

3.1 Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

3.2 Los Gobiernos Regionales involucrados informan al Ministerio de Salud el cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.3 El Ministerio de Salud es responsable del monitoreo, seguimiento y verificación del cumplimiento de los fines y metas para los cuales son transferidos los recursos, lo que incluye el monitoreo financiero de dichos recursos, debiendo elaborar y publicar en su portal institucional (www.minsa.gob.pe) un informe sobre las citadas acciones.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1838987-1

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2020

DECRETO SUPREMO N° 380-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, asimismo dispone que el valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo considerando los supuestos macroeconómicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la UIT para el año 2020
Durante el año 2020, el valor de la Unidad Impositiva

Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 4 300,00).

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1838987-2

Establecen normas que regulan Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades; para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y la Autorización de la Asignación Financiera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060 2019-EF/52.03

Lima, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que este Sistema se rige por principios, entre otros, de Eficiencia y Prudencia, conforme a los cuales el manejo y disposición de los Fondos Públicos debe efectuarse viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, es función de la Dirección General del Tesoro Público aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos y pasivos financieros;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1441, establece que en tanto se implementen los párrafos y artículos indicados en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, que son de aplicación progresiva conforme se establezca mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por la Ley N° 28693, en la parte correspondiente;

Que, en el marco del proceso de mejoras a la gestión de la tesorería del Estado que se viene implementando conforme a la citada legislación, resulta necesario modificar la regulación relacionada con la Programación Mensual de Pagos de las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, así como con el registro de la "Mejor Fecha" en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP); además de establecer el procedimiento para la autorización de la Asignación Financiera con cargo al Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales, creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458 y los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna de bonos, destinados a proyectos de inversión;

De conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto

Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el literal a) del artículo 138 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer normas que regulen la Programación de Pagos por parte de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por las Municipalidades, en adelante entidades, para efectos del seguimiento de la ejecución del gasto público y, de ser el caso, para la Autorización de la Asignación Financiera con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna de bonos, destinados a proyectos de inversión.

Artículo 2.- La Programación Mensual de Pagos

2.1 La "Programación Mensual de Pagos" es el proceso por el cual las entidades realizan mensualmente la estimación de los montos comprometidos por devengar y/o los devengados por girar, con cargo a todas las fuentes de financiamiento del respectivo presupuesto institucional, durante el año fiscal en vigencia. El registro y actualización de dicha programación se realiza a través del aplicativo de Programación de Pagos del SIAF-SP.

2.2 Cuando se trate de fondos distintos de los centralizados o canalizados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, dicha programación se efectúa en base a la efectiva disponibilidad de ingresos o, de ser el caso, a las proyecciones o cálculos respecto de su cuantía y la oportunidad en que se espera recaudarlos o percibirlos durante el mes.

2.3 La información de la "Programación Mensual de Pagos" que corresponda al mes de la ejecución, es presentada por el Tesorero, o quien haga sus veces, al Director General de Administración, o quien haga sus veces, hasta el día veinticinco (25) del mes anterior, o el día siguiente hábil cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, bajo responsabilidad del Tesorero o de quien haga sus veces en la entidad.

2.4 El Director General de Administración, o quien haga sus veces, sobre la base de la información de la "Programación Mensual de Pagos", efectúa el seguimiento de la ejecución del gasto, a fin de establecer la adecuada y oportuna disposición de los Fondos Públicos que conlleven al cumplimiento de los objetivos institucionales, y de ser el caso, la adopción de medidas específicas para el control de dicha Programación.

2.5 La información correspondiente a enero de cada año fiscal, es presentada dentro de los cinco (05) primeros días calendario de dicho mes.

Artículo 3.- Lineamientos para la "Programación Mensual de Pagos"

A efectos de la "Programación Mensual de Pagos", las entidades tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Para el pago de remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS), estipendio por SECIGRA, propinas, SERUMS y similares, con cargo a Recursos Ordinarios y a otras fuentes de financiamiento centralizadas y administradas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, utilizar el Cronograma Anual Actualizado aprobado mediante Resolución Viceministerial de Hacienda.

b. En cuanto a las retenciones sobre las planillas para el pago de impuestos y contribuciones de cargo del trabajador o pensionista, así como las obligaciones que por los indicados conceptos están a cargo del empleador, utilizar el cronograma establecido por la entidad administradora del tributo o la acreedora de la obligación, según corresponda.

c. Respecto de las retenciones a favor de otros terceros, considerar los documentos suscritos por el

trabajador o pensionista o, en su caso, la respectiva resolución judicial, de manera que el pago se realice dentro del mes al que corresponde la planilla de pagos.

d. Para el pago de bienes y servicios de consumo o de naturaleza corriente, tener en cuenta la conformidad por la recepción de los bienes o la prestación del servicio contratado, considerando, de ser el caso, las fechas pactadas en el contrato o en las bases.

e. En servicios públicos, considerar las fechas fijadas en los correspondientes ciclos de emisión de los recibos de las empresas de luz, agua, telefonía fija o móvil, Internet y servicios conexos, o las que establezca la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), de ser el caso.

f. Para el Servicio de Deuda, utilizar las condiciones contractuales y convenios, así como los respectivos cronogramas de vencimientos.

g. Tratándose de adquisiciones de activos no financieros, utilizar el cronograma de ejecución conformante de los respectivos contratos o convenios de los proyectos de inversión.

h. Para otros gastos no considerados en los párrafos precedentes, se utiliza la fecha acordada en los respectivos documentos que los sustentan.

Artículo 4. La "Programación Mensual de Pagos" para la autorización de la Asignación Financiera

4.1 Las entidades registran y actualizan la información de la "Programación Mensual de Pagos" a través del Anexo "Programación Mensual de Pagos para la Autorización de la Asignación Financiera", en adelante "el Anexo", que forma parte de la presente Resolución Directoral, si dicha programación es con cargo a:

a) Los recursos de las fuentes de financiamiento que comprenden el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

b) Los recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión interna de bonos, destinados al financiamiento de proyectos de inversión.

Lo dispuesto en el presente numeral es aplicable siempre que el importe autorizado por norma legal expresa a favor de la entidad es mayor a S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles).

4.2 El registro y actualización de la información del Anexo, con cargo a los fondos señalados en el numeral 4.1, respecto del mes de la ejecución, se efectúa sobre la base del importe autorizado en la respectiva norma legal expresa, a nivel de Unidad Ejecutora y Municipalidad, Fuente de Financiamiento, Rubro y norma legal autoritativa; y se remite a la DGTP, debidamente suscrita por el Director General de Administración y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, a través de la siguiente dirección electrónica: dot.tesoreria@mef.gob.pe, hasta el día veinticinco (25) del mes anterior o el día siguiente hábil cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado.

4.3 La DGTP autoriza la Asignación Financiera a través del SIAF-SP, hasta el quinto día hábil de cada mes, sobre la base de la información actualizada del Anexo, con cargo a los recursos señalados en el numeral 4.1 del presente artículo, deducido el importe no devengado de las Asignaciones Financieras autorizadas en los meses precedentes al vigente.

Si el monto autorizado por norma legal expresa a favor de la entidad es igual o menor a S/ 5 000 000,00, la DGTP autoriza la Asignación Financiera sin requerir el Anexo.

4.4 La ampliación de la Asignación Financiera puede ser solicitada por la entidad, a través del citado Anexo, hasta el día quince (15) del mes vigente, o el día siguiente hábil cuando dicho día sea sábado, domingo o feriado, para cuyo efecto, es indispensable que se haya registrado previamente el Gasto Devengado.

4.5 Las Asignaciones Financieras son autorizadas por la DGTP hasta el 31 de diciembre de cada Año

